

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, primero (01) de abril de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>ASUNTO:</b>	CONTROL DE LEGALIDAD DEL DECRETO 112 DEL 24 DE MARZO DEL 2020 PROFERIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, POR EL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA Y SE ADOPTAN LAS ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y MINIMIZAR EL IMPACTO SANITARIO CON OCASIÓN AL CORONAVIRUS (COVID - 19)
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2020-00102-00

### I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

### II. ANTECEDENTES

El 25 de marzo del 2020, el gobernador encargado del Departamento del Vaupés, allegó el Decreto 112 del 24 de marzo del 2020, proferido por esa entidad, por el cual se declara urgencia manifiesta y se adoptan las acciones para mitigar los efectos ocasionados por la situación de emergencia y minimizar el impacto sanitario con ocasión al coronavirus (COVID - 19); para el respectivo control inmediato de legalidad.

### III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, *“por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio*

Medio de control: Control inmediato de legalidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00102-00  
Auto: Admite y requiere

*Nacional"*, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"*.

En ese mismo sentido, el Gobernador Encargado del departamento del Vaupés profirió el Decreto 112 del 24 de marzo de 2020, *"por el cual se declara la urgencia manifiesta y se adoptan las acciones de mitigar los efectos ocasionados por la situación de emergencia y minimizar el impacto sanitario con ocasión al Coronavirus (COVID-19)"*, disponiendo una acción inmediata para *"la contratación de bienes y servicios que garanticen la atención sanitaria a todos los habitantes y residentes en el Departamento, esto en aras de prevenir, diagnosticar, contener, mitigar y tratar la pandemia del COVID-19 declarada por la OMS (...)"*.

Por lo anterior, ordena dar uso a procedimientos más eficaces para la celebración de contratos de bienes y servicios que garanticen la atención sanitaria a todos los habitantes y residentes en el Departamento, esto en aras de prevenir, diagnosticar, contener, mitigar y tratar la pandemia del COVID-19, para lo cual, podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la entidad, con el fin de garantizar la contratación, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en los términos de la sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998.

Ahora bien, aunque de la lectura del acto administrativo sometido a control pareciera que el mismo fue expedido con base en facultades ordinarias y preexistentes a la declaratoria de la Emergencia Económica y Social, en especial, las establecidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, no pasa por alto el Despacho que el Gobierno Nacional expidió el decreto legislativo 440 de 2020 en el cual en su artículo 7 estableció que: *"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta.."*, lo que puede suponer el ejercicio de una faculta extraordinaria no prevista en la legislación ordinaria en la medida en que se estableció una especie de presunción sobre los hechos que justifican la declaratoria de urgencia manifiesta, y que además tal norma fue invocada en el acto sometido a control, el Despacho avocará el conocimiento del mismo, para definir en la sentencia si las facultades ejercidas lo fueron dentro del marco de una atribución ordinaria o extraordinaria derivada de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, con las consecuencias que de ello se derivan para la decisión final.

Medio de control: Control inmediato de legalidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00102-00  
Auto: Admite y requiere

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por el Gobernador encargado del departamento del Vaupés contra Decreto 112 del 24 de marzo del 2020, toda vez que fue aportado el acto administrativo en debida forma.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** en única instancia del Decreto 112 del 24 de marzo del 2020 expedido por el Gobernador (e) del Departamento del Guaviare, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

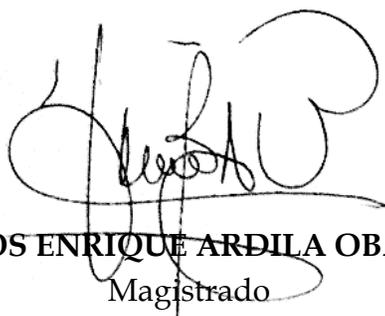
1. Por **SECRETARÍA, FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del Coronavid 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.
2. Notifíquese el presente auto al Gobernador del Departamento del Vaupés, como también al **PROCURADOR 48 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal.
3. Por **SECRETARÍA** ofíciase al *departamento del Vaupés* para que durante el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen: a) los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control , b) aporten copia de la relación de contratos que han realizado en virtud de la expedición del Decreto 112 del 24 de marzo del 2020, c) copia del acto por el cual se encarga al señor Andrés Alexander Díaz Solano como Gobernador del Departamento del Vaupés y d) apórtense los Decretos 092 y 094 del 16 de marzo del 2020 por medio de los que declaró la emergencia sanitaria en el departamento, como lo señala en el acto administrativo.

Medio de control: Control inmediato de legalidad  
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00102-00  
Auto: Admite y requiere

4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio córrase traslado al Procurador Delegado por el término de diez (10) días durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.
5. A través de secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, , CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS - sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.
6. Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado